



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE GUACHETÁ  
NIT 899999362-0

ALCALDÍA DE  
**GUACHETÁ**

Página 1 de 4

**ESTUDIOS PREVIOS  
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA**

**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO U OTRO SÍ**

CONTRATO/CONVENIO No	107-2025	FECHA	
TIPO DE TRÁMITE	ADICIÓN	PRORROGA	OTRO X
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUACHETA		
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ARLEY CRUZ SICHACA		
CONTRATISTA/EJECUTOR	FUNDACION JUVENTUD Y VIDA		
IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)	NIT	900294415- 9	C.C. 80.350.474 EXPEDIDA EN CHÍA
OBJETO	"CONTRATO DE APOYO PARA LA EJECUCION DE EVENTOS: CELEBRACION DIA DE LA MUJER GUACHETA 2025, HOMENAJE CULTURAL A LOS 488 AÑOS DE GUACHETA – CUNDINAMARCA, JORNADA DE PROMOCIÓN DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACION, entre otros PROGRAMAS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027".		
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ( \$206.153.264.00)		
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES		
FECHA DE INICIO	SIETE (7) DE MARZO DE 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN	SEIS (6) DE ABRIL DE 2025		
INTERVENTOR/SUPERVISOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INGRID ROCIO PIRAQUIVE CORTES</li> <li>• LUIS CARLOS ERAZO LOPEZ</li> </ul>		
	DATOS	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, SALUD Y EDUCACION.	

**TIPO DE CONTRATO**

OBRA PUBLICA		CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN	
CONSULTORIA		CONVENIO DE ASOCIACIÓN	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMODATO	
COMPRAVENTA		ARRENDAMIENTO	
SUMINISTRO		CONTRATO DE APOYO	X
CONCESION		OTRO: CUAL?	

**JUSTIFICACION LEGAL**

Que el artículo 3º del Estatuto de Contratación establece que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el artículo 4º y 5º ibidem dispone para la consecución de los fines de que trata la norma antes referida, una serie de derechos y deberes de las entidades y contratistas, que deben ser observadas para el buen desarrollo del objeto contractual.

En la misma dirección, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone: "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE GUACHETÁ  
NIT 89999362-0

ALCALDÍA DE  
GUACHETÁ

ESTUDIOS PREVIOS  
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA

Página 2 de 4

*previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”*

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: “**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”*

Que respecto a la adición en valor el párrafo de la norma antes citada señala: **PARÁGRAFO.** “(…)”

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad y proporcionalidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que “[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificador está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero”. (Subraya fuera de texto).

**OBJETO CONTRACTUAL**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE GUACHETÁ  
NIT 899999362-0

ALCALDÍA DE  
**GUACHETÁ**

**ESTUDIOS PREVIOS  
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA**

Página 3 de 4

**“CONTRATO DE APOYO PARA LA EJECUCION DE EVENTOS: CELEBRACION DIA DE LA MUJER GUACHETA 2025, HOMENAJE CULTURAL A LOS 488 AÑOS DE GUACHETA – CUNDINAMARCA, JORNADA DE PROMOCIÓN DE LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACION, entre otros PROGRAMAS SOCIALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027”.**

**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

La presente justificación se elabora con el propósito de solicitar la modificación del convenio 107-2025 debido a un error involuntario se proyectó en un formato que no corresponde a la clasificación de su naturaleza contractual. Es decir que el contrato original fue proyectado como un convenio de asociación, sin embargo su objeto contractual corresponde a un contrato de apoyo. De igual manera la vigencia del presente corresponde a 2025 y este en su encabezado esta nombrado 107-2024, a lo que se pretende hacer la corrección pertinente a la vigencia 107-2025.

Por lo anterior se pretende ajustar la modalidad contractual a fin de garantizar el cumplimiento del objeto y sus objetivos.

Que en la CLAUSULANOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL del presente contrato no se relacionó minuciosamente el aporte del IDECUT y en aras de dar cumplimiento al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 257-2025 - al ítem 5. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES: Para efectos legales y fiscales el valor del convenio será la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE. (\$45.000.000), la cual se encuentra conformado por los siguientes aportes de las partes: Aporte del IDECUT: El aporte del IDECUT asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC/TE. (\$25.000.000), respaldada en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000199 del 24/02/2025 Aporte del MUNICIPIO: El aporte del MUNICIPIO asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MC/TE. (\$20.000.000), y se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000167 del 06/02/2025.

Se genera el CDP 2025000239 pero para dar cumplimiento al CONVENIO se debe mantener el CDP 2025000167.

Que con base en lo precedentemente señalado los suscritos supervisores avalan la solicitud de modificación del contrato.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se concluye que es necesario realizar la modificación del citado contrato, con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y así lograr ejecutar el contrato.

Con base en lo expuesto, solicitamos al señor alcalde (E) para que proceda a suscribir el modificatorio que contiene la modificación en los términos aquí expuestos, manifestando que la presente acta se suscribe bajo el libre consentimiento y por mutuo acuerdo de las partes, aclarando que la presente modificación NO genera costos adicionales.

Que el contrato se encuentra vigente.

**VALOR**

Para los efectos de los argumentos antes expuesto el contrato en cuestión no requiere de adición económica alguna.

**PLAZO**

Para la presente modificación no requiere de ampliar el plazo de ejecución.

**GARANTÍAS**

N/A

Las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

**DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE GUACHETÁ  
NIT 899999362-0

ALCALDÍA DE  
**GUACHETÁ**

**ESTUDIOS PREVIOS  
MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA**

Página 4 de 4

**DATOS DEL CONTRATISTA**

Nombre: **FUNDACION JUVENTUD Y VIDA**  
Identificación: **900294415- 9**

**SUPERVISOR/A Y/O INTERVENTOR**

SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, SALUD Y EDUCACION

**Supervisor,** **INGRID ROCIO PIRAQUIVE CORTES**  
**LUIS CARLOS ERAZO LOPEZ**